Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Abril de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3 del Código Penal- el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín.

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver, se verifican en el presente conflicto de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial conocer con relación al delito de encubrimiento y también, aunque no fue materia de controversia, profundizar la investigación a fin de determinar si en el caso se verifica una infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:32